



Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de junio de dos mil cuatro.

El día 26 de mayo de 2004, esta Procuraduría realizó un recorrido en la zona que comprende la Plaza Seminario, ubicada entre las calles de Moneda y Guatemala, en la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, con el propósito de conocer acerca de la problemática existente en este espacio público, misma que, probablemente esté incumpliendo con la normatividad vigente expresada en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico vigente, publicado el 7 de septiembre de 2000.-----

Lo anterior en virtud de que durante dicho recorrido, se observó sobre la citada Plaza, la existencia de aproximadamente 20 vehículos estacionados, los cuales, de acuerdo con lo señalado por vecinos de la zona, se ubican todos los días en la misma área, así como la presencia de un gran número de personas que realizan actividades comerciales en la explanada de dicha plaza. -----

Atendiendo a lo expuesto, es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido en el párrafo que antecede, en virtud de que: -----

- 1) El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico vigente, asigna a la Plaza referida la zonificación EA "Espacios Abiertos", que corresponde a los parques, plazas y jardines, por lo que solo se pueden realizar en ella actividades de esparcimiento y recreación, y en donde cualquier otro uso está prohibido;-----
- 2) La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal integra a los Espacios Abiertos como elementos del paisaje urbano del Distrito Federal, elementos que forman parte de la ciudad y de su entorno, y que constituyen el marco de percepción visual para sus habitantes, considerados como un valor del medio ambiente, jurídicamente protegible;-----
- 3) Las plazas constituyen los principales núcleos de concentración del espacio público, pues su función en la articulación de barrios, sectores y zonas es fundamental, por lo que constituyen una prioridad en el rescate del suelo cotidiano del espacio público y del mejoramiento de la imagen urbana.-----
- 4) Esta plaza forma parte de la Zona de Monumentos del Centro Histórico de la Ciudad de México, de acuerdo al Decreto Presidencial publicado el 11 de abril de 1980 en el Diario Oficial de la Federación, el cual fue inscrito el 11 de diciembre de



1987 como Patrimonio Cultural en la Lista del Patrimonio Mundial, por parte de la UNESCO.-----

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica del Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha ley, se dicta el siguiente: -----

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en el uso como estacionamiento, así como por actividades comerciales realizadas en la explanada de Plaza Seminario, ubicada entre las calles de Moneda y Guatemala, en la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MAC/LNH/XTT/LNMB